



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL.
RADICADO 680813105001-2017-00125-00
DEMANDANTE ISABEL MARIA RODRIGUEZ PACHECO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 24 de agosto de 2017¹ el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por ISABEL MARIA RODRIGUEZ PACHECO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Se observa que mediante auto de fecha 1º de agosto de 2018², el Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, ordenó vincular al presente diligenciamiento a ANDREA CAROLINA CAMARGO MEJÍA, YENNI PAOLA CAMARGO RODRIGUEZ C.C. 1096.206.761, DENERIS CAMARGO RODRIGUEZ C.C. 1.096.239.049 y SERGIO IVAN CAMARGO RODRIGUEZ C.C. 1.096.190.716, como litis consortes necesarios por activa como hijos del causante WILFRIDO CAMARGO AROCA (Q.E.P.D.), a quienes les fue reconocida pensión sobrevivientes mediante resolución 003102 del 28 de junio de 2005 expedida por COLPENSIONES.

Se observa en el expediente digital prueba de notificación personal en el despacho del entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja a los vinculados de la siguiente manera: el día 27 de noviembre de 2018 se notificó personalmente de la demanda YENNI PAOLA CAMARGO RODRIGUEZ; el 30 de noviembre de 2018 se notificó personalmente de la demanda DENERIS CAMARGO RODRIGUEZ y el 10 de diciembre de 2018 se notificó personalmente de la demanda a SERGIO IVAN CAMARGO RODRIGUEZ.

Antes de dar continuidad al trámite del proceso, se considera necesario para el Despacho clarificar que la vinculación de los hijos del causante WILFRIDO CAMARGO AROCA debió llevarse a cabo en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva y no por activa como quedó dicho en auto del 1º de agosto de 2018, lo anterior teniendo

¹ Folios 81 y s.s. numeral 01 expediente digital

² Folios 137 y s.s. numeral 01 expediente digital

PROCESO ORDINARIO LABORAL.
RADICADO 680813105001-2017-00125-00
DEMANDANTE ISABEL MARIA RODRIGUEZ PACHECO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

en cuenta que mediante resolución N° 003102 del 28 de junio de 2005 el entonces ISS reconoció entre estos el 100% de la mesada pensional causada con el fallecimiento del entonces afiliado CAMARGO AROCA.

Teniendo en cuenta el cambio de esta condición, se considera pertinente rehacer respecto de ellos el trámite de notificación personal habida cuenta que dentro del trámite de enteramiento de su vinculación les fue indicado que era convocados al proceso como demandantes, por lo que les fue señalada la posibilidad de presentar demanda si les asistía interés para ello, lo que a juicio de este Despacho es equivocado dado que debieron ser vinculados y notificados como demandados en su condición de titulares del beneficio pensional que se encuentra siendo disputado dentro del presente asunto.

En consecuencia se dispone modificar el auto de fecha 1° de agosto de 2018 en el sentido de tener a los señores YENNI PAOLA CAMARGO RODRIGUEZ, DENERIS CAMARGO RODRIGUEZ, SERGIO IVAN CAMARGO RODRIGUEZ y ANDREA CAROLINA CAMARGO MEJÍA en calidad de demandados dentro del presente asunto.

Por otra parte, frente a la también vinculada ANDREA CAROLINA CAMARGO MEJÍA el día 16 de septiembre de 2021 el apoderado de la parte demandante allega constancia de envió de notificación al correo electrónico camargocarolina306@gmail.com, del auto admisorio de la demanda, auto que ordena la integración como litisconsorte necesaria³.

En relación con esta es preciso señalar que el inciso segundo del Decreto 806 de 2020 señala que el interesado en adelantar la diligencia de notificación, deberá informar bajo juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica y las evidencias correspondientes.

En el caso de marras el apoderado judicial de la parte actora omitió dar cumplimiento a dicho requisito; igualmente no es posible entender surtida la diligencia de notificación en el caso particular de la señora CAMARGO MEJÍA dado que se desconocen los documentos que fueron enviados por parte del apoderado judicial, al tiempo que no obra dentro del plenario el acuse de recibo de dicha comunicación por cuenta de la persona a notificar.

Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante, causó confusión en la persona a notificar al solicitarle dar contestación a la demanda a la dirección electrónica del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, pese a que para el día 11 de octubre de 2021 el proceso de la referencia ya se encontraba bajo el conocimiento de este Despacho.

³ Numeral 04 del expediente digital

PROCESO ORDINARIO LABORAL.
RADICADO 680813105001-2017-00125-00
DEMANDANTE ISABEL MARIA RODRIGUEZ PACHECO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

En consecuencia se requiere a la parte demandante, para que proceda a surtir nuevamente la diligencia de notificación de los demandados YENNI PAOLA CAMARGO RODRIGUEZ, DENERIS CAMARGO RODRIGUEZ, SERGIO IVAN CAMARGO RODRIGUEZ y ANDREA CAROLINA CAMARGO MEJÍA del auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020, así como los artículos 41 del CPTSS y 291 del C.G.P.

Para ello deberá el apoderado judicial de la parte actora, remitir simultáneamente la comunicación con fines de notificación a la dirección electrónica del Despacho j02lctombmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos remitidos. Igualmente una vez surtida dicha diligencia deberá procederse a adjuntar el acuse de recibido de la diligencia de notificación por cuenta de los destinatarios, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Por otra parte, se vislumbra dentro del plenario que el día 5 de septiembre de 2019 se recibió renuncia de poder por parte del abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117, quien se encontraba representado lo intereses de COLPENSIONES, la cual será aceptada.

Finalmente se tiene que el 19 de septiembre de 2019 se recibió nuevo poder por parte del demandado COLPENSIONES, por lo que se tendrá a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1098.716.640 y portadora de la tarjeta profesional No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Por secretaria compártasele acceso al expediente digital a la abogada VILLAMIZAR GUARIN como apoderada judicial de la parte demandada, a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente y dejándose la respectiva constancia.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: MODIFICAR el auto de fecha 1º de agosto de 2018 en el sentido de tener a los señores YENNI PAOLA CAMARGO RODRIGUEZ, DENERIS CAMARGO RODRIGUEZ, SERGIO IVAN CAMARGO RODRIGUEZ y ANDREA CAROLINA CAMARGO MEJÍA en calidad de demandados dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en la motivación.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.
RADICADO 680813105001-2017-00125-00
DEMANDANTE ISABEL MARIA RODRIGUEZ PACHECO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a surtir nuevamente la diligencia de notificación de los demandados YENNI PAOLA CAMARGO RODRIGUEZ, DENERIS CAMARGO RODRIGUEZ, SERGIO IVAN CAMARGO RODRIGUEZ y ANDREA CAROLINA CAMARGO MEJÍA del auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020, así como los artículos 41 del CPTSS y 291 del C.G.P.

Para ello deberá el apoderado judicial de la parte actora, remitir simultáneamente la comunicación con fines de notificación a la dirección electrónica del Despacho j02lctombmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos remitidos. Igualmente una vez surtida dicha diligencia deberá procederse a adjuntar el acuse de recibido de la diligencia de notificación por cuenta de los destinatarios, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del C.S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES.

QUINTO: TENER a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1098.716.640 y portadora de la tarjeta profesional No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Por secretaria compártasele acceso al expediente digital a la abogada VILLAMIZAR GUARIN como apoderada judicial de la parte demandada, a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente y dejándose la respectiva constancia

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL.
RADICADO 680813105001-2017-00125-00
DEMANDANTE ISABEL MARIA RODRIGUEZ PACHECO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

Rut

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 012 de fecha 1° de abril de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

034d9a78369f7ba6e9cc6e0ea3954c11541298f61c67214646abb7fb03f0c6ec

Documento generado en 31/03/2022 10:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>